



Región de Murcia

CONSEJERIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCION DE 26 DE MAYO DE 2003, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS, ORDENACIÓN E INSPECCIÓN EDUCATIVA, POR LA QUE SE REGULAN LOS PROGRAMAS DE DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación deroga el capítulo III del Título I de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, cuyo artículo 23.1 contemplaba la posibilidad de establecer diversificaciones en el currículo para determinados alumnos mayores de dieciséis años, de modo que los objetivos de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria y, por tanto, el título correspondiente, pudieran ser conseguidos con una metodología específica y a través de contenidos e incluso áreas diferentes a las establecidas con carácter general.

No obstante, en relación a los programas de diversificación curricular, mientras no sean aprobadas las normas de desarrollo de la Ley Orgánica 10/2002 de Calidad de la Educación, mantiene su vigencia la normativa referida a continuación.

Por otra parte, tanto el Real Decreto 1007/1991, de 14 de junio, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación

Secundaria Obligatoria -modificado por el Real Decreto 3473/2000, de 29 de diciembre,- en su artículo 13, como el Decreto 112/2002, de 13 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su artículo 15, fijan las condiciones generales de desarrollo de tales diversificaciones del currículo en los centros. La Orden de 16 de septiembre de 2002, por la que se desarrolla la estructura y organización de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dedica la sección II de su capítulo V a esta medida extraordinaria de atención a la diversidad y la Orden de 20 de noviembre de 2002, que modifica la anterior, la disposición transitoria séptima del capítulo II.

Por último, la Orden de 14 de junio de 2000, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se dictan instrucciones para la implantación de programas de diversificación curricular en el segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria en centros docentes concertados, concreta los recursos humanos que son necesarios para ello y la forma de autorizar el incremento de la relación número de profesores por unidad escolar que supondrá la puesta en funcionamiento de estos programas de diversificación curricular.

Procede, por tanto, concretar el marco a partir del cual han de elaborarse dichos programas, adaptándolos a las características de los centros educativos que los proponen y a las necesidades del alumnado. Con la finalidad de aplicar criterios análogos en la elaboración y supervisión de las propuestas presentadas por los centros y mejorar la aplicación de esta medida merced a las conclusiones que la evaluación precedente ha propiciado, se dicta la presente Resolución.

Por ello, de conformidad con lo establecido en la disposición final tercera de la citada Orden de 16 de septiembre de 2002 y en la disposición final primera de la Orden de 20 de noviembre de 2002, por la que se modifican las Órdenes de 16 de septiembre de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por las que se desarrolla la estructura y organización de las enseñanzas de la Educación Primaria, la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, esta Dirección General

RESUELVE:

CAPÍTULO I

OBJETO DE LOS PROGRAMAS DE DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR



Primero.- Finalidad.

1. De acuerdo con lo establecido en la Orden de 16 de septiembre de 2002, por la que se desarrolla la estructura y organización de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los centros establecerán diversificaciones del currículo para atender las necesidades educativas del alumnado de la Educación Secundaria Obligatoria que en cursos anteriores haya presentado dificultades generalizadas de aprendizaje que le hayan impedido alcanzar los objetivos propuestos para el ciclo o curso correspondiente. Estas diversificaciones del currículo permitirán a los alumnos desarrollar las capacidades expresadas en los objetivos de la etapa con una metodología específica y a través de contenidos e incluso áreas diferentes de las establecidas con carácter general.
2. Esta medida extraordinaria de atención a la diversidad ha de posibilitar que los alumnos alcancen los objetivos propios de la etapa y consigan, con ello, el título de Graduado en Educación Secundaria.
3. Los programas de diversificación curricular, además de atender al desarrollo de las capacidades contenidas en los objetivos generales de la etapa, tendrán que asegurar el carácter individual de la enseñanza de manera que la organización y selección de los contenidos de las áreas, sus objetivos y criterios de evaluación, así como la metodología empleada, presten especial atención a la situación de partida de cada alumno.
4. El carácter de medida extraordinaria de atención a la diversidad que posee la diversificación curricular determina que esta medida se aplique tras haber agotado otras de carácter ordinario y extraordinario previstas -refuerzo educativo, adaptaciones curriculares y permanencia de un año más en un mismo ciclo o curso-, haber sido analizadas y valoradas por el equipo docente y el Departamento de Orientación u órgano encargado de la orientación, y haber sido informados los padres o tutores legales.
5. Todos los centros que impartan las enseñanzas correspondientes al segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria deberán establecer un programa de diversificación curricular, que será evaluado anualmente y adaptado a las necesidades educativas de los alumnos que deban incorporarse en cada curso escolar.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA DEL PROGRAMA

Segundo.- Duración.

1. La duración de los programas de diversificación curricular será, con carácter general, de dos años.
2. No obstante, se podrán establecer programas de diversificación curricular de un año de duración.

Tercero.- Estructura.

1. La distribución de las áreas y materias de los programas de diversificación curricular y el horario semanal asignado a ellas en cada una de las variantes organizativas se establecen en el anexo I de esta Resolución.
2. La estructura horaria y disciplinar de los programas debe incluir:
 - a) Las áreas específicas de estos programas, organizadas en torno al ámbito lingüístico y social y al ámbito científico-tecnológico. Los contenidos del ámbito lingüístico y social serán seleccionados tomando como referencia el currículo de las áreas de Lengua Castellana y Literatura, de Ciencias Sociales, Geografía e Historia y de la materia de Ética. Los contenidos del ámbito científico-tecnológico serán seleccionados tomando como referencia el currículo de las áreas de Ciencias de la Naturaleza, de Matemáticas y, en su caso, de Tecnología.
 - b) Tres áreas del currículo común en el segundo ciclo, excluidas las que configuran las áreas específicas. Se escogerán aquellas áreas que, según el criterio de la Junta de profesores del grupo al que pertenezcan los alumnos y del Departamento de Orientación, sean las más ajustadas a sus características y necesidades, con las adaptaciones curriculares que fueran precisas. Se podrá seleccionar la Tecnología como área del currículo común, en cuyo caso los contenidos correspondientes no se incluirán en el ámbito científico-tecnológico, y las áreas del currículo común serán cuatro.
 - c) Una de las áreas del currículo común deberá ser el área de Lenguas Extranjeras, adaptada a las características del programa y a las necesidades de los alumnos.
 - d) Dos horas semanales de tutoría.
 - e) Las enseñanzas de Religión o Actividades de estudio alternativas.



- f) Materias optativas de iniciación profesional, hasta completar el horario lectivo semanal establecido para el segundo ciclo de la etapa. Tales materias podrán ser de la oferta general del centro para el segundo ciclo de la etapa o específicamente diseñadas para estos programas. Su asignación horaria semanal será de tres periodos lectivos, salvo las excepciones de índole estrictamente organizativa que se recogen en el anexo I de esta Resolución. Su diseño se ajustará al marco general para el currículo de las materias optativas de iniciación profesional que se incluye como anexo II de la citada Orden de 16 de septiembre de 2002.

Cuarto.- Elaboración del programa.

1. Los programas de diversificación curricular de cada centro serán elaborados por el Departamento de Orientación en colaboración con los Departamentos didácticos, a partir de las directrices generales establecidas por la Comisión de coordinación pedagógica, y coordinados por el Jefe de estudios.
2. Los programas deberán incluir los siguientes elementos:
 - a) Los principios pedagógicos, metodológicos y de organización en los que se basa.
 - b) Los criterios y procedimientos para el acceso y la selección del alumnado que se va a incorporar a estos programas, en coherencia con los criterios de evaluación y de promoción establecidos por el centro en el Proyecto curricular de etapa.
 - c) Estructura horaria del programa, con especificación de las materias optativas de iniciación profesional, tanto si corresponden a la oferta general del segundo ciclo de la etapa como si son específicas para el programa de diversificación.
 - d) Criterios para el agrupamiento del alumnado y para la organización de los espacios, de los horarios y de los recursos materiales.
 - e) La programación didáctica de las áreas específicas.
 - f) La programación didáctica del área de Lenguas Extranjeras adaptada a las características y necesidades de los alumnos del programa de diversificación, si se opta por su impartición a estos alumnos como grupo específico.
 - g) La programación didáctica de las materias optativas específicas para el programa de diversificación.



- h) Directrices para la aplicación a este alumnado de los criterios de titulación establecidos, con carácter general, en el Proyecto curricular.
 - i) Criterios y procedimientos para el seguimiento, la evaluación y la revisión del propio programa de diversificación curricular.
3. En los centros docentes concertados la propuesta deberá incluir la relación de recursos con que cuenta para la puesta en marcha del programa, así como la solicitud de incremento en la relación número de profesores por unidad escolar.
 4. Los programas de diversificación curricular de un año de duración tienen carácter propio, por lo que exigen su elaboración independiente del programa de dos años de duración. No pueden, por tanto, plantearse como desarrollo del segundo curso del programa de diversificación curricular de dos años.
 5. Una vez elaborado, el programa de diversificación curricular pasará a formar parte, como una medida extraordinaria, del Plan de atención a la diversidad, incluido en el Proyecto curricular de la etapa.

CAPÍTULO III

ALUMNADO

Quinto.- Criterios de selección de los alumnos.

1. Podrán incorporarse a los programas de diversificación curricular de dos años de duración los alumnos que reúnan los requisitos siguientes:
 - a) Haberse encontrado en los cursos anteriores con dificultades generalizadas de aprendizaje, cualesquiera que sea su causa, en tal grado que se encuentren en una situación de riesgo evidente de no alcanzar los objetivos de la etapa cursando el currículo ordinario.
 - b) Haber cumplido 16 años o cumplirlos antes del 30 de junio siguiente a su incorporación al programa.
 - c) Haber estado escolarizados en el segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.



- d) Haber sido objeto de otras medidas de atención a la diversidad, sin que las mismas hayan resultado suficientes para la recuperación de las dificultades de aprendizaje detectadas.
2. También podrán acceder a los programas de dos años de duración los alumnos que hayan cursado el primer ciclo de la etapa, siempre que cumplan los requisitos indicados en los apartados a), b) y d) anteriores.
 3. Podrán incorporarse a los programas de diversificación curricular de un año de duración aquellos alumnos que hayan cursado, sin superarlo, el cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria.
 4. Excepcionalmente, podrán acceder a los programas de un año de duración aquellos alumnos mayores de diecisiete años, o los cumplan antes del 30 de junio siguiente a su incorporación al programa, que hayan permanecido dos años en el tercer curso de la etapa sin superarlo.

Sexto.- Procedimiento para la incorporación de los alumnos.

1. Para determinar la incorporación de un alumno a un programa de diversificación curricular se seguirá el proceso siguiente:
 - a) Análisis por la Junta de profesores del grupo, a partir del segundo trimestre del curso, de la situación escolar de aquellos alumnos que, por presentar dificultades generalizadas de aprendizaje, puedan incorporarse al programa de diversificación curricular en el curso siguiente. De las conclusiones obtenidas se dará traslado al Jefe de estudios.
 - b) Una vez determinados los alumnos candidatos, cada profesor que les imparte docencia preparará, para la reunión de la Junta de profesores donde se tome la decisión de propuesta de los alumnos, la siguiente información referida a cada alumno:
 - Competencia curricular del área en función de los objetivos del área y etapa.
 - Medidas educativas adoptadas hasta la fecha y valoración de las mismas.
 - Dificultades más importantes observadas.
 - Medidas que propone para superar las dificultades.
 - c) Con la información aportada por el Departamento de Orientación respecto al alumno candidato, propuesta razonada de la Junta de profesores del grupo al que pertenece el alumno expresada



mediante un informe individualizado del tutor en el que se hará constar:

- El grado de consecución de las capacidades enunciadas en los objetivos generales de la etapa.
- El grado de consecución de las capacidades enunciadas en los objetivos de las distintas áreas y materias.
- Las medidas de atención a la diversidad aplicadas hasta la fecha en las distintas áreas y materias.
- La valoración del progreso del aprendizaje realizado mediante las medidas citadas.
- Actitud e integración del alumno en el centro, motivaciones e intereses, desarrollo de la convivencia con compañeros y profesores, así como el grado de colaboración de padres o tutores legales en el ámbito escolar.

El tutor trasladará las conclusiones más importantes de dicho informe al Departamento de Orientación.

- d) Evaluación psicopedagógica del alumno susceptible de seguir un programa de diversificación, realizada por el Departamento de Orientación, conforme a lo dispuesto en la Orden Ministerial, de 14 de febrero de 1996, por la que se regula el procedimiento para la realización de la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización y se establecen criterios para la escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales. Dicha evaluación tendrá como finalidad conocer la madurez del alumno y sus posibilidades de aprovechamiento.
- e) Tras la evaluación psicopedagógica, el Departamento de Orientación redactará un informe en el que se incluirán las conclusiones de dicha evaluación psicopedagógica y que recogerá, al menos, la información siguiente:

- La historia escolar del alumno y las medidas educativas adoptadas previamente.
- Las características personales que puedan influir en su capacidad de aprendizaje.
- El nivel de competencia curricular alcanzado en las distintas áreas y materias cursadas, a partir de la información aportada por la junta de profesores.
- Las características del contexto escolar, social y familiar que puedan estar incidiendo en el proceso de enseñanza y aprendizaje.
- Propuesta de las medidas educativas que se consideren más adecuadas y, en su caso, orientaciones que permitan



concretar el programa de diversificación curricular para cada alumno.

- f) Escrito donde se recoja la opinión del alumno y la de sus padres o tutores legales respecto de la propuesta de acceso al programa de diversificación curricular. Previamente el tutor, junto con el Orientador, se habrá reunido con el alumno y con sus padres o tutores legales para informarles de las características generales del programa de diversificación y plantearles la conveniencia de la incorporación del alumno al mismo. En tal reunión se informará especialmente de que, en caso de que a la conclusión del programa el alumno no obtuviera el título de Graduado en Educación Secundaria, habrán finalizado sus posibilidades de escolarización en la etapa en régimen ordinario.
- g) Sesión especial, convocada por el Jefe de estudios, con la asistencia de éste, el tutor y el Orientador, donde -tras valorar el informe emitido por el tutor, el informe psicopedagógico del Departamento de Orientación y la opinión de los padres y del propio alumno- se decidirá la incorporación o no del alumno al programa y, en consecuencia, se formalizará la propuesta definitiva. El tutor del grupo al que pertenece el alumno elaborará el acta de la sesión.
- h) Concreción, para cada alumno, de las áreas del currículo común, las materias optativas más recomendables y, en su caso, la adaptación curricular que sea necesaria realizar en función de las características y necesidades individuales.
- i) Envío de la propuesta definitiva a la Inspección de Educación para su informe. En dicha propuesta se incluirán:
- Relación nominal de los alumnos propuestos con expresión de fecha de nacimiento, curso desde el que se propone el acceso y duración del programa para el que se propone.
 - Informe de la junta de profesores.
 - Informe psicopedagógico del Departamento de Orientación.
 - Escrito con la opinión del alumno y sus padres o tutores legales.
 - Acta de la sesión especial en la que se formula la propuesta definitiva.
 - Concreción del programa para cada alumno.

2. Con carácter general, el proceso de propuesta de incorporación deberá estar finalizado antes del 30 de junio, de forma que se



garantice al alumno el inicio del programa al principio del curso escolar.

3. Excepcionalmente, la Inspección de Educación podrá autorizar el acceso de un alumno a un programa de diversificación curricular de dos años ya iniciado, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en esta Resolución y que dicha incorporación se realice a lo largo del primer trimestre del curso.

CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR

Séptimo.- Agrupamientos.

1. Los alumnos que sigan un programa de diversificación curricular tendrán un grupo de referencia con el que cursarán las áreas del currículo común con la posible excepción contemplada en el apartado siguiente, las materias optativas de la oferta general del centro, las enseñanzas de Religión o actividades alternativas y las actividades formativas propias de la tutoría grupal correspondiente al grupo de referencia.
2. El área de Lenguas Extranjeras podrá ser cursada por los alumnos del programa como grupo específico si, en función de su nivel de competencia curricular en ella, se considera que esta medida organizativa contribuye a favorecer la consecución del objetivo de etapa relativo a comprender y expresar mensajes orales y escritos con propiedad y eficacia comunicativa en la lengua extranjera.
3. Las áreas específicas, las materias optativas de oferta específica para estos programas y las actividades formativas propias de la tutoría específica serán cursadas por los alumnos del programa como grupo diferenciado.
4. Para la impartición de las áreas específicas y materias optativas específicas de estos programas el número de alumnos por grupo no podrá ser superior a quince ni inferior a diez. Excepcionalmente, cuando las peculiaridades del centro lo requieran, la Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa podrá autorizar la implantación del programa para un número menor de alumnos.
5. Cuando la suma del número de alumnos del segundo curso del programa de dos años de duración y del de un año de duración no exceda de quince alumnos, será posible autorizar la puesta en



funcionamiento de este último formando un grupo mixto con los alumnos del primero.

Octavo.- La acción tutorial.

1. Los programas de diversificación curricular potenciarán la acción tutorial como recurso educativo que pueda contribuir de una manera especial a solucionar las dificultades de aprendizaje y a atender las necesidades educativas de los alumnos.
2. El funcionamiento de la tutoría de estos programas deberá realizarse según el Plan de acción tutorial establecido en el Proyecto curricular.
3. De las dos horas semanales dedicadas a tutoría, una de ellas será atendida por el tutor del grupo de referencia en el que estén integrados los alumnos de diversificación curricular. Este tutor se nombrará entre los profesores de las áreas o materias que los alumnos de diversificación cursen con su grupo de referencia. La otra hora de tutoría tendrá carácter específico para el grupo de diversificación curricular y estará a cargo del profesorado que imparta docencia a estos alumnos, preferentemente los profesores de los ámbitos y del área práctica.

No obstante, el tutor específico podrá asumir las dos horas destinadas a las actividades de tutoría con el grupo de diversificación. En este caso, en una de ellas colaborará con el tutor del grupo de referencia.

4. El tutor del grupo de referencia de los alumnos que sigan estos programas se coordinará con el tutor específico para el seguimiento del proceso de aprendizaje de los alumnos, de las sesiones de evaluación y, en general, para el correcto desarrollo de las funciones correspondientes a la tutoría.
5. Las actividades de tutoría con el grupo de referencia serán las que se hayan programado en el Plan de acción tutorial del centro para los alumnos del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, adecuadas a las necesidades e intereses del alumnado de diversificación curricular. Estas actividades tendrán como finalidad, entre otras, la orientación académica y profesional y la integración de estos alumnos en el grupo de referencia y en el centro.
6. En la tutoría específica se realizarán actividades dirigidas a favorecer el aumento de la motivación y del desarrollo personal, a la mejora de las habilidades sociales y de la participación en el grupo, además de la orientación académica y profesional. Asimismo, se incidirá de una



manera especial en el contacto con las familias y en el seguimiento académico y personal del alumnado de estos programas.

Noveno.- Profesorado.

1. Con carácter general, las áreas específicas de los programas de diversificación curricular, organizadas en torno a los ámbitos lingüístico y social y científico-tecnológico, serán impartidas por los profesores de apoyo a estos ámbitos pertenecientes al Departamento de Orientación.
2. Si el profesorado citado no puede asumir todas las horas de las áreas específicas de estos programas, o en los casos en los que la organización del centro así lo aconseje, podrán ser impartidas por el profesorado de los Departamentos didácticos implicados en dichas áreas específicas. En este caso, le corresponderá al Director del centro la asignación de las áreas específicas a los correspondientes Departamentos didácticos, en función de la disponibilidad horaria de los mismos.
3. En todo caso, cada área específica deberá ser impartida por un único profesor.
4. Las materias optativas específicas para el programa de diversificación serán impartidas, preferentemente, por los profesores de apoyo al área práctica pertenecientes al Departamento de Orientación. Si el profesorado citado no puede asumir su impartición por razones de especialidad, o en los casos en los que la organización del centro así lo aconseje, podrán ser impartidas por el profesorado de los Departamentos a los que estén asignadas.
5. En los centros concertados o privados los requisitos de titulación del profesorado para impartir las áreas específicas de los programas de diversificación curricular serán los mismos que para impartir las áreas que integran las mismas. Las titulaciones del profesorado para impartir las materias optativas de oferta específica se concretarán en cada caso al aprobarse el correspondiente programa.



CAPÍTULO V

EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y TITULACIÓN

Décimo.- Evaluación y promoción.

1. La evaluación de los alumnos que sigan programas de diversificación será, al igual que en el resto del alumnado, continua e integradora y se

regirá por lo dispuesto en el capítulo VI de la referida Orden de 16 de septiembre de 2002.

2. Los objetivos generales de la etapa y los criterios de evaluación, establecidos en el programa para cada uno de los ámbitos y cada una de las áreas o materias de acuerdo con las adaptaciones curriculares que para cada alumno se hayan decidido, serán el referente de la evaluación para el alumnado que siga el programa de diversificación curricular.
3. La evaluación de las distintas áreas o materias será realizada por el conjunto del profesorado que imparte las enseñanzas del programa de diversificación, coordinados por el tutor específico. Las decisiones derivadas de la evaluación serán tomadas de forma colegiada, de acuerdo con lo que para estos programas se determine en el Proyecto curricular.
4. El carácter de medida extraordinaria del programa de diversificación curricular y la concepción de unidad curricular que tiene el segundo ciclo de la etapa impiden la permanencia un año más en alguno de los cursos del programa.
5. Con el fin de poder realizar el seguimiento que permita regular adecuadamente el proceso de enseñanza y aprendizaje de este alumnado, la junta de profesores de cada grupo de diversificación se reunirá, al menos, una vez al mes.
6. Después de cada sesión de evaluación el tutor específico deberá comunicar por escrito a los alumnos y a sus padres o representantes legales los resultados de la misma en lo que se refiere a su progreso en relación con los objetivos individualizados propuestos. Asimismo, deberá informarles de su situación acerca de la posibilidad de conseguir los objetivos generales de la etapa.

Undécimo.- Titulación.

1. Al término del programa, el alumno recibirá el título de Graduado en Educación Secundaria si ha alcanzado globalmente y por evaluación integradora de todas las áreas y materias cursadas, los objetivos generales de la etapa.
2. La Junta de profesores podrá proponer para la expedición del título a aquellos alumnos que, aun siendo evaluados negativamente en alguna de las áreas o materias, hayan alcanzado globalmente los objetivos establecidos en la etapa, en los términos previstos para el resto del alumnado. En todo caso, para tomar la decisión de titulación, la Junta

de profesores otorgará un mayor valor ponderado a las áreas específicas. Los centros recogerán en el Proyecto curricular los criterios para concretar esta ponderación.

3. Al igual que el resto del alumnado de la etapa, al término del programa de diversificación curricular el alumno recibirá una acreditación del centro educativo en la que consten los años cursados y las calificaciones obtenidas en las distintas áreas y materias. Igualmente, se formulará una orientación sobre el futuro académico y profesional del alumno, que en ningún caso será vinculante y que tendrá carácter confidencial.
4. Para aquellos alumnos que no hayan alcanzado los objetivos establecidos en la etapa, en la orientación sobre su futuro profesional tendrá especial importancia la posible propuesta para la incorporación a un programa de garantía social como paso previo a la inserción al mundo laboral o, en su caso, para la incorporación a la enseñanza de adultos o a distancia.

Duodécimo- Documentos de evaluación.

1. Actas de evaluación

- a) Los alumnos que sigan programas de diversificación curricular figurarán en las actas de evaluación del grupo de referencia. En ellas se consignarán los resultados de la evaluación de las áreas del currículo común que el alumno haya cursado.
- b) Las casillas del acta correspondientes al resto de las áreas serán inutilizadas trazando una línea diagonal. Al final de la fila que corresponde al alumno se realizará una llamada con las letras P.D.C. (Programa de diversificación curricular) para consignar a pie de página lo siguiente:

"P.D.C.: en Acta complementaria figuran las calificaciones de las áreas específicas y de las materias optativas cursadas por el alumno".

- c) En las actas de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria, se hará constar, si procede, la propuesta de expedición del título de Graduado en Educación Secundaria para los alumnos que sigan programas de diversificación curricular.
- d) En acta complementaria, según el modelo del anexo II, se hará constar las calificaciones obtenidas por cada alumno en las áreas específicas y materias optativas cursadas. El acta será firmada por



el profesor tutor y por los profesores de las áreas específicas y de las materias optativas.

- e) La calificación para cada una de las áreas específicas y materias optativas se recogerán en los términos de sobresaliente (Sb), notable (Nt), bien (Bi), suficiente (Sf) e insuficiente (In).

2. Libro de escolaridad

- a) Al término de cada uno de los dos años del programa, o al término del programa si la duración del mismo es de un año, se consignarán en el Libro de escolaridad de la Enseñanza Básica los resultados de la evaluación obtenidos por el alumno.
- b) En el caso de un programa de dos años de duración, las calificaciones de las áreas del currículo común que el alumno haya cursado en el primer año del programa, se consignarán en la página 22 del Libro de escolaridad correspondiente a los resultados de la evaluación del tercer curso de la etapa. Los resultados de la evaluación obtenidos por el alumno al término del programa, tanto si éste es de uno como de dos años de duración, se consignarán, en lo relativo a las calificaciones de las áreas del currículo común, en la página 24 del Libro de escolaridad de la Enseñanza Básica correspondiente a cuarto curso.
- c) En uno y otro caso, las casillas correspondientes a las calificaciones del resto de las áreas del currículo común serán inutilizadas de forma similar a lo ya indicado en el apartado anterior y se hará constar a pie de página la siguiente diligencia:

"En la página ... de este Libro de escolaridad de la Enseñanza Básica figuran las calificaciones obtenidas por el alumno en las áreas específicas y materias optativas cursadas".

- d) En la página del Libro de escolaridad a la que haga referencia la diligencia se cumplimentará el cuadro que corresponda, de los que figuran en el anexo III, en función de la duración del programa de diversificación curricular. Dicho cuadro servirá asimismo como complemento a la acreditación de la evaluación que figura en la página 27 del Libro de escolaridad, que se extenderá al término del programa de diversificación curricular haciendo constar a pie de dicha página la siguiente diligencia:

"En la página ... de este Libro de escolaridad de la Enseñanza Básica figura la acreditación de las calificaciones obtenidas por el alumno en las áreas específicas y materias optativas cursadas".



- e) Al término de la Educación Secundaria Obligatoria se certificará en el Libro de escolaridad la finalización de la escolaridad obligatoria del alumno y la consecución, en su caso, de los objetivos de la etapa conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria.

3. Expediente Académico

- a) Al término de cada uno de los dos años del programa, o al término del programa si la duración del mismo es de un año, se consignarán en el expediente académico los resultados de la evaluación obtenidos por el alumno.
- b) En el caso de un programa de dos años de duración, las calificaciones de las áreas del currículo común que el alumno haya cursado en el primer año del programa, se consignarán en la página del expediente correspondiente a los resultados de la evaluación del tercer curso de la etapa. Los resultados de evaluación al término del programa, tanto si éste es de uno como de dos años de duración, se consignarán, en lo relativo a las calificaciones de las áreas del currículo común, en la página del expediente correspondiente a cuarto curso.

En uno y otro caso se hará constar a pie de página la siguiente diligencia:

"En anexo a este expediente figuran las calificaciones obtenidas por el alumno en las áreas específicas y materias optativas cursadas".

- c) Para recoger las calificaciones de las áreas específicas y de las materias optativas se utilizará, igualmente, el cuadro anexo III que corresponda, en función de la duración del programa.

Decimotercero.- Evaluación y revisión de los programas.

- 1. De acuerdo con los criterios y procedimientos establecidos en el programa, el desarrollo de los programas de diversificación curricular será objeto de evaluación. A tal efecto, la Junta de profesores del grupo, coordinada por el tutor específico y con el asesoramiento del Departamento de Orientación, elaborará una memoria que se incorporará a la memoria final del centro, y que incluirá como mínimo:
 - a) Un informe sobre el progreso del alumnado que haya seguido un programa de diversificación curricular y el grado de superación de

las dificultades mostradas por los alumnos tras incorporarse al programa, con referencia expresa a los resultados en las diferentes áreas y, en su caso, a la titulación.

- b) La valoración de los programas de diversificación curricular y, en su caso, la propuesta de modificación.
2. Al finalizar el curso escolar, la Comisión de coordinación pedagógica valorará los programas de diversificación curricular, incluidos en el Plan de atención a la diversidad, dentro del proceso de evaluación y revisión del Proyecto curricular de etapa.

CAPÍTULO VI

SUPERVISIÓN

Decimocuarto.- Objeto de la supervisión.

1. La Inspección de Educación supervisará los programas de diversificación curricular y las modificaciones de los ya establecidos, formulará las sugerencias que estime oportunas e indicará las correcciones que procedan.
2. Serán objeto de supervisión por parte de la Inspección de Educación:
 - a) Las propuestas de programas de diversificación curricular en centros que impartan la Educación Secundaria Obligatoria, que habrán de presentarse el año académico anterior al de su puesta en marcha.
 - b) Las propuestas de modificaciones de los programas ya autorizados.
 - c) La incorporación de los alumnos al programa en cada curso académico.
3. Los centros remitirán sus nuevas propuestas a la Inspección de Educación antes del 5 de julio de 2003. La Inspección de Educación dará el visto bueno a los aspectos citados, comprobando, antes de su puesta en marcha, que se cumplen las condiciones para las que se había solicitado.
4. En el caso de los centros concertados, la Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa, previo informe de la Inspección de Educación, autorizará la puesta en marcha de estos



programas y resolverá la solicitud de incremento en la relación de número de profesores por unidad escolar.

Murcia, 26 de mayo de 2003

EL DIRECTOR GENERAL DE
CENTROS, ORDENACIÓN E
INSPECCIÓN EDUCATIVA



Fdo.: Luis Navarro Candel